

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 389

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1969

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CREAR UN "BOLETIN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL" Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 329, 332 Y 333 DEL CODIGO FISCAL; 27 Y 29 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 1 DE 3 DE MARZO DE 1939 ASI COMO...

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16516

Publicada el: 05-01-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Propiedad industrial, Código Fiscal, Código Administrativo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.682

Rollo: 30

Posición: 4

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 5 DE ENERO DE 1970

Nº 15.516

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 227 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se introducen reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Decreto de Gabinete Nº 289 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se da una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 390 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete Nº 391 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se subroga Artículo del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 392 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se ratifica el nombramiento de Director de la Lotería Nacional de Beneficencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 55 de 15 de febrero de 1969 y 58 de 26 de diciembre de 1968, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

INTRODUCENSE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 387 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969)

Por medio del cual se introducen reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º: Adiciónase la letra c) del artículo 45 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el Decreto Ley 9 de 1962 y la ley 81 de 1963.

Artículo 46: Tendrá derecho a pensión de invalidez el asegurado que reúna los siguientes requisitos:

a)

b)

c) Tener una densidad de cuotas no inferior a cero punto cinco (0.5) durante los tres (3) años calendarios anteriores a la iniciación de la invalidez, o durante el período de afiliación, si el ingreso a la Caja se hubiere producido dentro de dichos tres (3) años calendarios.

Si el asegurado tuviere acreditado un mínimo de ciento ochenta (180) cuotas al momento de iniciarse la invalidez, se prescindirá del requisito de la densidad de cuotas.

Artículo 2º: El Artículo 56-I del Decreto Ley 14 de 1954, adicional en virtud del Artículo 67 del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

Artículo 56-I: Se establece como máximo para las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes, incluidas las rentas vitalicias, la suma de quinientos balboas (E\$500.00) mensuales.

Artículo 3º: Este Decreto de Gabinete rige desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE B.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 389 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se autoriza al Ministerio de Comercio e Industrias para crear un Boletín de Publicidad, denominado "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" y, se modifican los artículos 329, 332 y 333 del Código Fiscal; 27 y 29 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939 así como los artículos 1935, 1936, 2006 y 2010 del Código Administrativo.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorizar al Ministerio de Comercio e Industrias para editar y publicar un Boletín Informativo, cuyo contenido tendrá el mismo carácter y surtirá los mismos efectos de la Gaceta Oficial.

Artículo 2º. El Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, contendrá solicitudes de inscripción de Registro de Marcas de Fábricas, Nacionales y Extranjeras, de Marcas de Comercio, Nombre Comercial, Patentes de Invención Comercial

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
(Heleno de Barraza) (Heleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-12

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Agricultura y Ganadería
Ing. CARLOS E. LANDAU.El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDG.El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.**CREANSE UNOS CARGOS**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 390
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969)
por el cual se crean unos cargos en el Ministerio
de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se crean los siguientes cargos en el Ministerio de la Presidencia, así:

| | Sueldo Mensual | Sueldo Anual |
|---------------------------|----------------|--------------|
| Asesor Financiero | 1,000.00 | 12,000.00 |
| Asistente del Director | 650.00 | 7,800.00 |
| Secretaria Bilingüe | 400.00 | 4,800.00 |
| Conductor de Vehículo III | 125.00 | 1,500.00 |

Parágrafo: El Asesor Financiero devengará gastos de representación por la suma de B/. 600.00 mensuales (B/. 7.000 anuales).

Artículo Segundo: Las funciones de que trata el presente Decreto de Gabinete serán las de asesoría al Presidente de la República en Asuntos de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

e Industrial, cancelaciones, Resueltos y demás actos de comercio, que anteriormente, debía dárseles publicidad, mediante la Gaceta Oficial.

Artículo 30. Las publicaciones que se efectúen en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, causará a favor del Tesoro Nacional, las siguientes tasas: cuatro centésimos de balboa por palabra, o veinte centésimos de balboa por línea.

Artículo 40. Los artículos 329, 332 y 333 del Código Fiscal quedarán así:

"Artículo 329. El registro de una Marca de Fábrica, de Comercio o de Agricultura, causará un derecho de cincuenta balboas (B/. 50.00) por todo el término que la Ley concede".

"Artículo 332. El registro de un nombre comercial causará un derecho de veinte balboas (B/. 20.00) por todo el término de sus efectos, y su renovación causará el mismo".

"Artículo 333. La concesión de una patente de invención causará un derecho de diez balboas (B/. 10.00) por cada año de su vigencia".

Artículo 50. Este Decreto de Gabinete modifica los artículos 329, 332 y 333 del Código Fiscal; 27 y 29 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939 en el sentido de que el Organo de Publicidad Oficial, será el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, así como los artículos 1995, 1996, 2006 y 2010 del Código Administrativo.

Artículo 60. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.